

SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 481.....-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y HABILITA LAS INSTALACIONES DE LA ZONA FRANCA CONSORCIO TRANS TRADE S.A. Y ASOCIADOS COMO PUNTO DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”.

-1-

Asunción, 12 de Junio de 2013.

VISTO:

La solicitud y documentos presentados por la firma Zona Franca Internacional Trans Trade S.A. y Asociados por MEU 3763/13; la Ley 523/95 “Que autoriza y establece el régimen de zonas francas”; el Decreto N° 15.554/96 “Que reglamenta la Ley N° 523 del 16 de enero de 1995, “Que autoriza y establece el régimen de zonas francas”; el Decreto N° 10.250/07 “Por el cual se habilita el Puerto de Villeta como único punto de ingreso de los productos agroquímicos y su despacho por la Administración de Aduana de dicho puerto”; la Resolución DNA N° 325/2007 y la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y;

CONSIDERANDO: **Que**, el Decreto N° 15.554/96 “Que reglamenta la Ley N° 523 del 16 de enero de 1995, “Que autoriza y establece el régimen de zonas francas” en su Artículo 5° establece: “En las Zonas Francas se podrán desarrollar, separada o conjuntamente, con los beneficios y exenciones que establece la Ley N° 523/95 y el presente Reglamento, las siguientes actividades: **a) Comerciales**, son aquellas en las cuales los Usuarios se dedican a la internación de bienes destinados para su intermediación sin que los mismos sufran ningún tipo de transformación o modificación, incluyendo el depósito, la selección, clasificación, manipulación, mezcla de mercaderías o de materias primas; **b) Industriales**, son aquellas en las cuales los Usuarios se dedican a la fabricación de bienes destinados a la exportación al exterior, mediante el proceso de transformación de materias primas y/o de productos semielaborados de origen nacional o importado, incluyendo aquellas que por sus características son clasificadas de ensamblaje; y **c) Servicios**, son aquellas en las cuales los Usuarios se dedican a reparaciones y mantenimiento de equipos y maquinarias”.

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 17003 de fecha 24 de Abril de 2.002 se aprueba el resultado de la licitación Pública Nacional N° 01/2002 para la Concesión de Zonas Francas Comerciales y de Servicios en el Departamento de Alto Paraná y se adjudica la concesión y explotación al Consorcio TRANS TRADE S.A. & Asociados y se autoriza la suscripción del contrato correspondiente.

Que, en fecha 05 de Agosto de 2.002 se suscribió el contrato de Concesión de Zona Franca Comercial y de Servicios en Ciudad del



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 481.....-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y HABILITA LAS INSTALACIONES DE LA ZONA FRANCA CONSORCIO TRANS TRADE S.A. Y ASOCIADOS COMO PUNTO DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”.

-2-

Este, Departamento de Alto Paraná entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Consorcio Trans Trade S.A. y Asociados, con una duración de treinta (30) años.

Que, por Resolución N° 54 de fecha 03 de junio de 2.003 de la Dirección Nacional de Aduanas se resuelve “Artículo 1°.- *“Habilitar una Sub Administración de Aduana dependiente de la Administración de Ciudad del Este, en la zona Franca concedida a la firma Trans Trade S.A. & Asociados, ubicado en el Km 10,5 de ciudad del Este, Capital del Departamento del Alto Paraná”.*”

Que, por Resolución N° 393 de fecha 22 de diciembre de 2.003 del Ministerio de Hacienda se resuelve “Artículo 1°.- *“Elevar a la categoría de Administración de Aduanas a la Sub Administración de Aduanas habilitada en la Zona Franca Comercial y de Servicios, concedida a la firma TRANS TRADE S.A. & ASOCIADOS por Decreto N° 17.003 de fecha 24 de Abril de 2.002 ubicada en el Km 10,5 de Ciudad del Este, Capital del Departamento de Alto Paraná”.*”

Que, por Resolución N° 325 de fecha 18 de agosto de 2.007 de la Dirección Nacional de Aduanas se establecen los “*Procedimientos Aduaneros de Simplificación y Control del tránsito Internacional de Mercaderías con Destino a la Zona Franca”.*”

Que, el Decreto 10.250/07 “*Por el cual se habilita el Puerto de Villeta como único punto de ingreso de los productos agroquímicos y su despacho por la Administración de Aduana de dicho puerto*” dispone: Artículo 2° “*Dispónese para el ingreso terrestre, puntos específicos que serán establecidos en forma conjunta entre la Dirección Nacional de Aduanas y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, de los productos agroquímicos de la Partida arancelaria 3808 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR considerando las zonas de producción agrícola*”. Artículo 3° “*La Dirección Nacional de Aduanas y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas adoptarán medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° y 2° de este Decreto*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en su Artículo 3°: “*Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades*”



SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N°.....-481-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y HABILITA LAS INSTALACIONES DE LA ZONA FRANCA CONSORCIO TRANS TRADE S.A. Y ASOCIADOS COMO PUNTO DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”.

-3-

comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen o almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o a la venta de equipos para la aplicación de estos productos”.

Que, la Resolución N° 689/03 “*Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*” establece en su Artículo 1°- “*Implementase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos o privados), en todo el territorio nacional*”.

Que, la firma Consorcio TRANS TRADE S.A. y Asociados se encuentra registrada ante el SENAVE como importadora, exportadora y almacenadora conforme al Certificado de Registro N° 1596 de fecha 24 de mayo de 2.013, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas De Uso Agrícola del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.

Que, el depósito de almacenamiento de productos fitosanitarios cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 698/09 “*Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”, conforme acta de habilitación de fecha 26 de Abril de 2.013

Que, la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, dispone Artículo 35°: “*La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósitos o ingresos de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:...* e) *Los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada, mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función*



Colau

FRANCO

SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 481-----

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y HABILITA LAS INSTALACIONES DE LA ZONA FRANCA CONSORCIO TRANS TRADE S.A. Y ASOCIADOS COMO PUNTO DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”.

-4-

pública;... g) Los valores en custodia deberán ser depositados exclusivamente en cuentas autorizadas para el efecto”.

Artículo 36º: “Las oficinas, funcionarios y agentes preceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 525/12 de fecha 12 de noviembre de 2012, se confirma la habilitación de la perceptoría ubicada en Almacenes Generales S.A. (ALGESA) – Ciudad del Este.

Que, igualmente, se hallan designados inspectores fitosanitarios en las instalaciones de ALGESA y CAMPESTRE en Ciudad del Este, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, que en su Artículo 9º dispone: “*Serán funciones del SENAVE: ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” en el Artículo 13º, establece: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica y legal*”.

Que, por Dictamen N° 418/13 la Asesoría Jurídica del SENAVE refiere que atento a los documentos obrantes en el expediente MEU 3763/13, no existen impedimentos legales para habilitar las instalaciones de la Zona Franca a favor de la firma Consorcio Trans Trade S.A. & Asociados como punto de inspección de productos fitosanitarios.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.



Abog. MARISA GALEANO
Secretaría General

SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° ⁴⁸¹.....-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y HABILITA LAS INSTALACIONES DE LA ZONA FRANCA CONSORCIO TRANS TRADE S.A. Y ASOCIADOS COMO PUNTO DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
R E S U E L V E:

- Artículo 1°.-** **HABILITAR**, las instalaciones de la Zona Franca a favor de la firma Consorcio Trans Trade S.A. & Asociados como punto de inspección de productos fitosanitarios.
- Artículo 2°.-** **ESTABLECER**, que el tránsito de productos fitosanitarios hacia la Zona Franca deberán ingresar conforme a su partida arancelaria y vía de ingreso a territorio nacional observando los puertos, aeropuertos y pasos de frontera de ingreso autorizados por las disposiciones vigentes.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, la prohibición del ingreso a la Zona Franca Trans Trade S.A. y Asociados los productos restringidos y prohibidos su uso en territorio nacional.
- Artículo 4°.-** **ESTABLECER** que a los efectos del desaduanamiento de los productos almacenados en Zona Franca Trans Trade S.A. y Asociados, el usuario y consignatario de los productos deberán estar registrados ante el SENAVE, como también los productos a ser internalizados en el país y obtener la autorización previa de importación (APIM) correspondiente.
- Artículo 5°.-** **DISPONER** que el tránsito aduanero por el territorio nacional de productos fitosanitarios debe realizarse en unidades de transporte para mercancías peligrosas y contar con un sistema de rastreo satelital.
- Artículo 6°.-** **DISPONER**, que los usuarios de la Zona Franca y el Consorcio Trans Trade S.A. y Asociados son responsables solidariamente por el cumplimiento de todas las reglamentaciones del SENAVE aplicables desde el ingreso de las mercancías a territorio nacional y durante su almacenamiento en la Zona Franca.
- Artículo 7°.-** **PROHIBIR**, cualquier actividad industrial de transformación, mezcla, formulación o modificación de mercaderías y sus envases originales, salvo las estrictamente necesarias para asegurar su correcto almacenamiento dentro de la Zona Franca Trans Trade S.A. y Asociados.

Artículo 8°.-

ESTABLECER, que los inspectores fitosanitarios y la perceptoría habilitada en las instalaciones de ALGESA y/o CAMPESTRE intervengan y fiscalicen las operaciones que se realizan en la Zona



SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° ⁴⁸¹.....-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y HABILITA LAS INSTALACIONES DE LA ZONA FRANCA CONSORCIO TRANS TRADE S.A. Y ASOCIADOS COMO PUNTO DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”.


-6-

Franca Trans Trade S.A. , autorizando a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar los trámites y comunicaciones pertinentes.

Artículo 9°.- ESTABLECER, que la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 10 °.- COMUNICAR, lo resuelto a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de coordinar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 11°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. JAIME AYALA
PRESIDENTE



Abog. MARISA GALEANO
Secretaria General